



Expediente: **057560237215**
Radicado: **RE-03366-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2024** Hora: **14:46:52** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SEAPRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, en atención a la solicitud presentada mediante Radicado No. 133-0619-2020 del 11 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. RE-01019 del 16 de febrero de 2021, notificada de manera personal el 18 de febrero de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego a **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.763, un caudal total de 0,02537 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas “La Gruta” (0,0138 L/s) y “La Gruta 2” (0,01157 L/s), en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-2676, ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

Que en atención al Control y Seguimiento realizado a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-01019 del 16 de febrero de 2021, a través de Oficio No. CS-13214-2022 se requirió, para que diera cumplimiento al requerimiento de **(i) implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes denominadas “La Gruta” y “La Gruta 2”, (ii) Realizar cambio o reparación de tuberías que se encuentren en mal estado, con el fin de evitar pérdidas del recurso hídrico, (iii) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, (iv) Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, (v) Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.**

Que en funciones de Control y Seguimiento, el 29 de julio de 2024, funcionario de La Corporación realizó visita técnica, generando el Informe Técnico No. IT-05157 del 09 de agosto de 2024, en el cual se encontraron las siguientes:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

*Para llegar al predio se toma la vía que sale del municipio de Sonsón hacia el corregimiento Alto de Sabanas, cuando se llega al punto conocido como puerto nuevo se gira a mano derecha tomando la vía hasta la vereda El Salto, antes de pasar una portada de color rojo, a mano derecha se encuentra una vía carreteable por la cual se ingresa aproximadamente 2 kilómetros encontrando el predio de referencia a mano derecha. Ya estando en el predio se encontraba el señor **JOSE MARIO HINCAPIÉ** administrador e hijo del usuario el cual recibió la visita.*

Inicialmente se hizo la visita ocular a la fuente hídrica conocida como “La Gruta”, donde se observó que las zonas contiguas a su cauce presentan regular estado de conservación. Luego, se visitó la otra fuente hídrica concesionada conocida como “La

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Gruta 2” la cual no presenta cobertura vegetal, está totalmente expuesta a todos los factores contaminantes (Ver imágenes Nro. 1 y 2).



En ambas fuentes hídricas se tiene implementada la obra de captación y control de caudales recomendada por la Corporación (Ver imágenes Nro.3 y 4).



En el predio “La Gruta” no se tienen tanques de almacenamiento diferentes al de la vivienda porque allí no habitan personas de forma permanente, ni se hace riego constante que implique la necesidad de mantener agua almacenada, cuando el agua se necesita para alguna actividad se hace la conexión de las mangueras, de lo contrario permanecen desconectadas dejando que circule y siga su cauce natural.

Finalmente, en el recorrido realizado por el predio se observó que la vivienda cuenta Sistema para el Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas construido en mampostería.

De acuerdo con la información evidencia en campo, a continuación, se procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de acuerdo a las Resolución 01019-2021 del 16 de febrero de 2021

Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: Resolución 01019-2021 del 16 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, El interesado debe implementar en las fuentes denominadas “La Gruta” y la “Gruta 2”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.		X			El interesado implementó las obras acordes a los diseños entregados por la Corporación.
2- Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X			El tanque de almacenamiento posee una llave de control.
3- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.		X			No se evidencian tuberías en mal estado.
4- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región			X		Las fuentes hídricas no presentan buenas áreas de conservación.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **MARIO DE JESUS HINCAPIE MARTINEZ** debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para contribuir a su reforestación.
- De acuerdo con lo verificado en campo, el usuario ha dado cumplimiento a algunos requerimientos u obligaciones de la **Resolución 01019-2021 del 16 de febrero de 2021** conforme se muestra en la tabla anterior de **Verificación de Requerimientos o Compromisos**.
- En caso de que las condiciones actuales varíen, como por ejemplo que en la vivienda habiten personas de forma permanente, el usuario debe proceder a instalar tanques de almacenamiento, con el fin de garantizar la permanencia del recurso hídrico los cuales deben estar dotados con dispositivos de control de flujo como medida de uso evidente y ahorro del agua”

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.8.5 que, *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. IT-05157 del 09 de agosto de 2024, se considera procedente **aprobar la obra de control de caudal**, lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora de la Regional Páramo**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, implementadas en campo por **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.763, ya que se garantiza la derivación total de 0,02537 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas “La Gruta” (0,0138 L/s) y “La Gruta 2” (0,01157 L/s), en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-2676, ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.763, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente, proceda a **Implementar** acciones a través de las cuales se garantice la reforestación de las zonas contiguas al cauce de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO TERCERO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO. La Aprobación de obras hidráulicas establecidas mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al interesado que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.763, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTICULO OCTAVO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.37215.

*Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.
Revisó: Abogada / Camila Botero A.
Técnico: Javier Monsalve Pimienta.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03